



Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En el mes de Diciembre mill e seiscientos setenta y cinco años. Yo, el Rey don Alfonso Pinar de Leon y don Pasqual Niss Alcaide Ordinario Jella por su Magestad. Haviendo sido la R. C. y Orden precedente, comunicada por el Sr. don Antonio Carrillo de Mendoza Inuend. de Real. desta Provincia, Dise yo q. mediante aique en esta dha villa y su Jurisdiccion no hay fabrica alguna de tejidos de ninguna especie, bidrios Curtidor, papel, Sabor, ni de otra clase ni genero alguno para q. comue a su Mandador que por el presente En no se forme Testimonio con Inuencion de este auto y se remita a dho Sr. Inuendante quedando dha Orden y esta providencia en el Libro Capitulax Corruente para los efectos q. combengar y por este mi auto a dho lo prohibicion Mandador y firmaron segun

Yo, el Rey
Alfonso Pinar
de Leon

Pasqual Niss
Juanes Siano

Noticia Incontinenti he formado el Testimon. q. se manda p. el auto anterior el q. entregue a sus Magestades para el efecto q. se pide y se firmo

